

CONSEJO GENERAL

IEEPCO-CG-39/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DETERMINA EL ORDEN DE PRELACIÓN QUE DEBERÁN INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina el orden de prelación que deberán integrar los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

GLOSARIO:

CPEUM:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INE:

Instituto Nacional Electoral.

Instituto:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca.

LGIPE:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP:

Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

I. Mediante sesión de fecha 29 de agosto del 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación (SCJN) resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad 61/2017 Y SUS ACUMULADAS 62/2017 Y 82/2017, determinando la invalidez de las porciones normativas que dicen: "hasta" de las fracciones III, IV, V y VI, del párrafo 1 del artículo 24 de la LIPEEO, así como de la porción normativa del párrafo 2 de dicho artículo que dice "el número de concejales y", en términos de los apartados IX, XI, XIV y XVI de la ejecutoria dictada por el máximo órgano jurisdiccional.



II. Con fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral solicitó a la Dirección General de Población de Oaxaca, información estadística de población por municipio correspondiente al estado de Oaxaca.

Con fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, mediante oficio DGP/345/2023, se recibió la información solicitada a la Dirección General de Población de Oaxaca.

CONSEJO CAMPALEI día ocho de septiembre del dos mil veintitrés, en sesión especial, el DAXACA DE JUÁNEZ, Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

V. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes aprobó el orden de prelación que deberán integrar los Ayuntamientos Municipales que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDO:

Competencia del Consejo General.

- 1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, así como por el artículo 30, numerales 1, 2 y 3 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales





en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Que por su parte el artículo 25, base A, párrafo tercero, de la CPELSO, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, egalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo señalado por el artículo 114 TER, párrafos primero y calificación, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente. De igual manera dispone que el Instituto contará con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con una representación en dicho órgano.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 1, de la LIPEEO, y tomando en cuenta la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, los Ayuntamientos son órganos de gobierno de los municipios, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de los ciudadanos de cada municipio.

En lo específico, la SCJN determinó invalidar porciones normativas del referido artículo 24 en los siguientes términos:

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 17, numeral 1, fracción I, en la porción normativa 'siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos', 20, numeral 3, en la porción normativa 'siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos', 24, numeral 1, fracciones III, IV.

 \bigvee

V y VI, en las porciones normativas "hasta", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y. en vía de consecuencia, la del artículo 24, numeral 2, en la porción normativa "el número de concejales y", en términos de los apartados IX, XIV y XVI de la presente ejecutoria;...."

De la misma forma, el artículo 24, numeral 2, de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto determinará, en la segunda sesión ordinaria del proceso electoral que corresponda, el orden de prelación que DAYACA DE JUANEZ, MADE berán integrar los Ayuntamientos conforme a dicha disposición. Dicho orden de prelación y registro deberá respetarse al momento de la asignación de las regidurías según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TO STATAL ELECTOR

SEJO GENERAL

- 7. Que el artículo 38, fracción I, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE.
- 8. En todo caso en la integración de los ayuntamientos se deberá respetar el orden de prelación en que fueron registrados ante los consejos respectivos. mismo orden en que aparecen en la constancia de mayoría y deberá respetarse al momento de la asignación de las regidurías a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 9. Por su parte el artículo 261, de la LIPEEO, señala que en los términos de la Ley Orgánica Municipal, en la primera sesión de Cabildo, a la planilla ganadora le serán reconocidos en el orden de prelación en que fueron enlistados el presidente municipal, el síndico o los síndicos y la Regiduría de Hacienda. Las restantes comisiones serán asignadas entre las y los demás concejales por acuerdo de cabildo, ya sean de mayoría relativa o de representación proporcional.
- 10. De la misma forma, el artículo 36 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que una de vez que la Presidencia Municipal electa rinda protesta, convocará a los integrantes del Ayuntamiento a la primera Sesión Ordinaria de cabildo, para la instalación formal del Ayuntamiento y para la asignación de regidurías de los integrantes de representación proporcional, así como para la integración de las



comisiones; misma que se llevará a cabo a las doce horas del día primero de enero del primer año de su gestión. Así mismo a la planilla ganadora le serán reconocidas las regidurías en el orden de prelación en que fueron enlistadas.

- . Se consideró la proyección poblacional del año 2023 que emitió el Consejo Nacional de Población (CONAPO) para la presente elección ordinaria 2023-2024, de concejales a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, con lo cual se otorga certeza sobre el número de ciudadanos y ciudadanas que componen las diversas municipalidades, en términos del artículo 5 de la Ley General de Población.
- 12. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la CPELSO; 24, numerales 1 y 2; 30, numerales 1, 2 y 3; 38, fracción I, y 261 de la LIPEEO; 36 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 5 de la Ley General de Población, emite el siguiente:

CONSEJO GENERAL

DAXACA DE JUÁREZ, DAX

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el orden de prelación que deberán integrar los ayuntamientos municipales que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024:

CARGOS	ESPECIFICACIONES
Presidencia Municipal	Será la persona candidata que ocupe el
	primer lugar de la planilla registrada ante este
	Instituto.
1ª Sindicatura	Si el municipio tiene veinte mil habitantes o
	menos; será quien ocupe el segundo lugar de
	la planilla registrada ante este Instituto.
2ª Sindicatura	Si el municipio tiene más de veinte mil
	habitantes; será quien ocupe el tercer lugar
	de la planilla registrada ante este Instituto.
Regiduría de Hacienda	Si el municipio tiene veinte mil habitantes o
	menos, será quien ocupe el tercer lugar de la
	planilla registrada ante este Instituto; en caso



ASTRIAN ELECTR	contrario, si el municipio tiene más de veinte mil habitantes, será quien ocupe el cuarto lugar de la planilla registrada ante este Instituto.
5 Concejalías de Mayoría Relativa y dos 2 regidurías de Representación Proporcional.	En los municipios que tengan menos de quince mil habitantes.
Relativa y 3 regidurías de Representación Proporcional.	En los municipios que tengan de quince mil y menos de cincuenta mil habitantes.
9 Concejalías de Mayoría Relativa, y 4 regidurías de Representación Proporcional.	En los municipios que tengan de cincuenta mil y menos de cien mil habitantes.
11 Concejalías de Mayoría Relativa y 5 regidurías de Representación Proporcional.	En los municipios que tengan de cien mil a trescientos mil habitantes.
15 Concejalías de Mayoría Relativa, y 7 regidurías de Representación Proporcional.	En los municipios que tengan más de trescientos mil Habitantes.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz



Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ DI JUNA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

OAXACA DE JUÁNEZ, OAX.